XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE ----------

Vistos los memorándums números IVAI-MEMO/FADH/148/28/01/2009 e IVAI-MEMO/FADH/149/28/01/2009, signados por el Secretario General, dirigidos al Encargado de la Oficialía de Partes y al Director de Sistemas Informáticos, de este Instituto, respectivamente, ambos de fecha veintiocho de los corrientes, así también en vista del escrito sin número, signado por el Encargado de la Oficialía de Partes, y del memorándum número IVAI-MEMO/MRG/009/28/01/2009 signado por el Director de Sistemas Informáticos de este Instituto, ambos de esta fecha, con los que se da cuenta, y en atención a lo ordenado en el Acuerdo de fecha diecinueve de enero de dos mil nueve, por el cual es prevenido el recurrente en los siguientes términos: *"...con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65.1 fracción V y 67.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, 14 fracción V del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, así como 63 fracción I de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se previene al recurrente por esta sola ocasión a efecto de que en el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente hábil en que le sea notificado el presente proveído, manifieste ante este órgano: cuál es el agravio que le causan los actos o resoluciones que impugna del sujeto obligado, toda vez que de lo señalado por éste en el apartado relativo a "Descripción de su inconformidad" al interponer sus Recursos vía sistema Infomex-Veracruz en la fecha citada, no se advierte que el recurrente haya hecho valer supuesto alguno de procedencia para el presente medio de impugnación a que se refieren las hipótesis señaladas en el artículo 64.1 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado, en la inteligencia que de la impresión de los historiales que arroja el sistema Infomex-Veracruz respecto de las Solicitudes de Información presentadas por el hoy recurrente al sujeto obligado en fecha veintisiete de noviembre de dos mil ocho identificadas bajo los folios número 00158208 y 00158308, se advierte que este último proporcionó respuestas a ambas peticiones en fecha siete de enero de dos mil nueve a las cuales pudo acceder este órgano sin dificultad alguna, mismas que obran impresas en el presente expediente, por lo que resulta necesario que el recurrente exprese los agravios que le causan los actos o resoluciones emitidas por el sujeto obligado; apercibiendo al recurrente que de no actuar en la forma y plazo aquí requerido se tendrán por no presentados sus recursos sin mayor proveído...".* Requerimento que iba aparejado con el apercibimiento que de no cumplirlo en la forma y plazo indicado, se tendría por no presentado el recurso, sin mayor proveído. En la especie acontece que el plazo para dar cumplimiento al requerimiento feneció el día veintiseis de enero de la anualidad que transcurre, toda vez que el Acuerdo citado le

fue notificado el día diecinueve del mismo mes y año, surtiendo sus efectos al día siguiente, por lo que el computo del plazo de cinco días hábiles inició el día veinte, siendo éste el primer día, contándose los días veintiuno, veintidos, veintitres, y venciendo el veintiseis, al no incluirse en el conteo, los días veinticuatro y veinticinco por ser sábados y domingos y por lo tanto inhábiles, sin que el recurrente dentro del plazo que se le concedió, haya dado cumplimiento a la prevención y requerimiento que se le formuló, lo que se corroboró con la revisión que se llevó a cabo para tal efecto tanto al Sistema Infomex-Veracruz, como al libro de registro de la Oficialía de Partes de este Instituto, y se acredita en autos con los comunicados oficiales que se describen al inicio del presente proveído, por lo que este Cuerpo Colegiado ACUERDA: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34.1, fracciones II y XIII de la Ley 848, en concordancia con el diverso 14, fracción II del Reglamento Interior, como diligencia para mejor proveer, se agregan al expediente los memorándums al rubro citados; así mismo, de conformidad con el artículo 67.2 del primer ordenamiento legal citado, se hace efectivo el apercibimiento realizado al recurrente, por incumplir con la prevención ordenada, en consecuencia se tiene por no presentados los recursos de revisión promovidos por ----------, en contra de SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, del Estado de Veracruz; archívese el presente asunto como totalmente concluido. Por último, se le hace saber al recurrente que el presente Acuerdo, puede ser combatido a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece los artículos 6 y 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz. NOTIFÍQUESE POR MEDIO DEL SISTEMA INFOMEX-VERACRUZ Y POR CORREO ELECTRÓNICO AL RECURRENTE. Así lo proveyeron y firman por mayoría los integrantes del Pleno del Consejo General, Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri, Luz del Carmen Martí Capitanachi, no así la Consejera Rafaela López Salas quien disiente del sentido del presente Acuerdo, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúa y da fe.----------

Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri
Presidente del Consejo General

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Consejera

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General

*FADH/AMQM